RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00203** 00

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **CORREGALE S.A.S.** contra **RV INMOBILIARIA S.A.,** por las siguientes dinerarias:

1. Por la suma de **$31.037.762,oo** m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento en mora causados tal y como se discriminan a continuación:

No. DE CÁNONES	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CANON
1	16/05/2020	$ 4.433.966,00
2	15/07/2020	$ 4.433.966,00
3	15/08/2020	$ 4.433.966,00
4	15/09/2020	$ 4.433.966,00
5	15/10/2020	$ 4.433.966,00
6	15/01/2021	$ 4.433.966,00
7	15/02/2021	$ 4.433.966,00
TOTAL		**$ 31.037.762,00**

2. Por los intereses moratorios sobre cada canon de arrendamiento liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibídem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78[1], por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el

[1] "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora al abogado **HERNÁN BORIS NISIMBLAT**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **045**, hoy **25 de marzo de 2021.**

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

@J35CM

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7104d787893e57698c88d69d7b8fe7cf91a2e4353c9d3e6be0f5cf8c4e49b59b**

Documento generado en 24/03/2021 10:46:19 AM